Asunción, 16 de abril de 2020

DICTAMEN MH/DA/CUOC Nº 23/20

Abg.
María Irene Barreto de Gómez, Directora
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Ref.: Rectificación de la Cláusula Décima – MULTAS - Contratos MH 41/19, 42/19 y 43/19 – SIME N° 11514/20 y otros.

Que, en el expediente de referencia, obra la solicitud presentada por la empresa **CONSERMAR** de Mariela Molas Samudio, instrumentada ante la Dirección Administrativa en fecha 05 de febrero de 2020, para la rectificación de la Cláusula Décima - MULTAS del Contrato MH N° 41/2019, en el marco de la *"Licitación Pública Nacional SBE N° 05/2019 – Contratación de Servicio de Limpieza de Oficinas – Plurianual – ID N° 361.158".*

En argumento a su solitud, la recurrente manifiesta; "*Consideramos oportuno en proponer la rectificación de la multa aplicable a los siguientes puntos: 1- "Falta reiteradas a las cláusulas del contrato". 2- "Incumplimiento de plazos señalados por la Contratante". 3- "Incumplimiento por la falta de provisión de los insumos higiénicos especificados para cada lote". 4- "Incumplimiento de plazos en la entrega de documentos solicitados por la contratante".*

"Que, en los ítems referidos, se ha establecido una multa de 1% del valor total del contrato en caso de incumplimiento de los mismos. Consideramos que lo justo y equitativo sería establecer una multa de 1% sobre el valor mensual de cada ítem afectado".

"El pedido de rectificación se sustenta en que los puntos señalados se encuentran entre los precios considerados como unitario, y la aplicación de estos montos es determinado en base al precio unitario que figura en sus respectivas planillas están detallados en el cuadro denominado como Lote 1".

"Todo precio y pago unitario están supeditados a las sumas que resulten pagaderas cada mes, el cual es determinado conforme al número de contrato, número de orden de compra, servicios, modalidad de contratación y la dependencia solicitante del pago correspondiente. La multa de 1% sobre el valor total del contrato, lo consideramos excesivo y desigualitario atendiendo a que este monto total del contrato estará sujeto siempre a reajustes".

"Todo lo expuesto y la petición realizada, son conforme a los principios de igualdad y equidad, por lo que finalmente peticionamos que la multa referida en la presente, sea establecida finalmente en el 1% sobre el valor mensual de cada ítem afectado"… (sic).

En el marco de la Licitación Pública Nacional SBE N° 05/2019 para la Contratación de Servicio de Limpieza de Oficinas, el Ministerio de Hacienda ha suscrito sendos contratos con las empresas CONSERMAR de Mariela Molas Samudio (Contrato MH N° 41/2019), KAAVOTY de Carlos Rubén Oviedo Centurión (Contrato MH N° 42/2019), y CEVIMA S.A (Contrato MH N° 43/2019), respectivamente.

Por otra parte, el 28 de febrero del corriente, se remitieron las Notas MH/DA/CUOC Nº 117/2020 y 118/2020, a las empresas KAAVOTY y CEVIMA S.A., a fin de que presten su consentimiento para la modificación de los contratos en los términos señalados, quienes manifestaron sus conformidades en fechas 06 y 12 de marzo de 2020, respectivamente.

Que la Cláusula Décima de los contratos aludidos, se remiten al Pliego de Bases y Condiciones – SECCIÓN IV - Condiciones Especiales del Contrato, que en lo liminar establece: *"LA CONTRATANTE aplicara otras penas pecuniarias en los siguientes casos: • Faltas reiteradas a las cláusulas del contrato y demás documentos integrantes del mismo, que no alteren de forma significativa la calidad del servicio prestado o que no entorpezcan el normal funcionamiento del servicio contratado, y que han sido comunicadas previamente y por escrito al PROVEEDOR,* ***en estos casos las multas serán del 1% del valor total del contrato.*** *• Incumplimiento de plazos señalados por la CONTRATANTE, para dar soluciones a las objeciones u observaciones formuladas por escrito al PROVEEDOR,* ***en estos casos las multas serán del 1% del valor total del contrato****. • Incumplimiento por la falta de provisión de los insumos higiénicos especificados para cada lote, explicitados como detalles de las especificaciones técnicas, y/o falta de previsión en su restitución correspondiente en los edificios del Ministerio de Hacienda, individualizados en los Ítems requeridos. En estos casos, LA CONTRATANTE remitirá al PROVEEDOR un apercibimiento escrito especificando el incumplimiento sobre los puntos citados.* ***En caso de reiterarse dicho incumplimiento, LA CONTRATANTE remitirá un segundo apercibimiento comunicando a su vez la aplicación de la multa correspondiente en estos casos las multas serán del 1% del valor total del contrato****. • Incumplimiento de plazos en la entrega de documentos solicitados por la contratante (facturas, recibos, documentos referentes al cumplimiento de las obligaciones con la seguridad social, laborales), y los que la CONTRATANTE considere pertinentes,* ***en estos casos se aplicara una multa de 1% del valor total del contrato****. El valor resultante de la aplicación de estas sanciones se cobrará administrativamente; descontándose del monto total a ser abonado mensualmente por los servicios prestados por el PROVEEDOR. El monto total de la multa está limitado hasta un máximo del (10%) diez por ciento sobre el valor total del contrato. La CONTRATANTE queda autorizada a deducir la multa en forma automática y sin interpelación judicial o extrajudicial, de la factura presentada por el Proveedor".*

De la cláusula transcripta se infiere que el PBC establece la aplicación del 1% (uno por ciento) del valor total del Contrato, en concepto de multa por incumplimiento del proveedor de alguno de los puntos mencionados, lo que, a criterio de esta Coordinación, constituye un "error material" que no fue advertido por las partes en la instancia del llamado a licitación.

A modo de antecedente, se trae a colación la Adenda N° 5, emitida en el marco de la LPN SBE N° 11/2017 "SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL MINISTERIO DE HACIENDA" – ID N° 334.655, por medio de la cual fueron modificados los términos iniciales del Pliego de Bases y Condiciones, referentes a la aplicación de multa, fijándose en su oportunidad el 1% del valor mensual del ítem afectado.

Como se ha sostenido en el antecedente administrativo señalado, es criterio bastante acertado definir que los simples errores materiales de escritura suceden, cuando sin intención conocida se inscriban unas palabras por otras, se agrega o se omite la expresión de algunas circunstancias formales de los asientos o se equivoquen los nombres, apellidos o generales de la Ley, sin cambiar el sentido general de la inscripción.

Se supone además, que la aplicación de la sanción en las condiciones señaladas, se contraponen a los

Principios de Razonabilidad y Proporcionalidad de la sanción, constituyéndose ambos preceptos en el límite y medida del ejercicio de la competencia administrativa.

Siendo así, sobre la base de las consideraciones anteriores, se concluye que existen fundamentos jurídicos y técnicos para llevar adelante la modificación de la CLÁUSULA DÉCIMA – MULTAS de los Contratos suscriptos en el marco de la Licitación Pública Nacional SBE N° 05/2019 para la *CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE OFICINAS – ID N° 361.158*, debiendo establecerse la aplicación del 1% del valor mensual del ítem afectado.

Que, la modificación propuesta está enmarcada dentro de las estipulaciones contenidas en el Art. 63° - Convenios modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios, de la Ley N° 2051/03 – De Contrataciones Públicas, que en su tercer párrafo expresa cuanto sigue: *"…Cualquier modificación a los contratos deberán formalizarse por escrito por parte de los contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscriptos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello"*.

Que, a mérito de las consideraciones expuestas corresponde autorizar la rectificación de la fórmula de la penalidad establecida en la Cláusula Décima – Multas de los Contratos MH Nº 41/19, 42/19 y 43/19, fijando como base para la aplicación de las multas el 1% (uno por ciento) sobre el valor del ítem afectado por el incumplimiento, a través de acto administrativo pertinente y su formalización a través de la Adenda respectiva.

ANDRES MARIA SORIA MARTINEZ
Firmado digitalmente por ANDRES MARIA SORIA MARTINEZ
Fecha: 2020.04.16 10:05:55 -04'00'

Atentamente.

ABG. ANDRÉS SORIA, *COORDINADOR INTERINO*
COORDINACIÓN DE LA U.O.C.